

DESCRIPCION	LONG.	TIPO
Número de orden de liquidación.	6	Núm.
Dígito de control	1	Núm.

Para calcular el dígito de control se divide por once el número formado por las posiciones 2 a 16, ambas inclusive.

Si el resto es 10, entonces el dígito de control es cero, en otro caso, se toma el resto como dígito de control.

TIPOS DE ERRORES CONTEMPLADOS

E	NO IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO
RR	IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO
RE	IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO Y DEL ENVIO
RG	IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO DE RESPONSABLES Y GARANTIAS

6744 *RESOLUCION de 17 de febrero de 1993, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 28 de julio de 1992, dictada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el recurso contencioso-administrativo número 364/1989, promovido por doña María Elena Pirla Ocariz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha dictado sentencia de 28 de julio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 364/1989, seguido por el procedimiento especial en materia de personal, a instancia de doña María Elena Pirla Ocariz, siendo parte demandada el Ministerio de Economía y Hacienda.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallo: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo número 364/1989, interpuesto por doña María Elena Pirla Ocariz, contra la resolución dictada por el Subsecretario de Economía y Hacienda de fecha 14 de febrero de 1989, desestimando la solicitud sobre abono de cantidades, debemos declarar y declaramos:

Primero.—Que la resolución que se impugna no es conforme a derecho, y que por tanto debemos anular y la anulamos.

Segundo.—Que procede reconocer el derecho de la actora a percibir la cantidad que interesa de 266.589 pesetas.

Tercero.—No procede la imposición de costas del proceso a ninguna de las partes intervinientes en este proceso.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 17 de febrero de 1993.—El Director general, Jaime Gaiteiro Fortes.

6745 *RESOLUCION de 25 de febrero de 1993, del Departamento de Recaudación, por la que se dispone la publicación del Convenio de 4 de enero de 1993, de Prestación de Servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicho Ente.*

Habiéndose suscrito con fecha 4 de enero de 1993 un Convenio de Prestación de Servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tri-

butaria y el Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicho Ente, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de febrero de 1993.—El Director del Departamento, Abelardo Delgado Pacheco.

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y EL ENTE PUBLICO AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEGACION AEREA EN MATERIA DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PUBLICO PROPIOS DE DICHO ENTE

En Madrid, a 4 de enero de 1993.

REUNIDOS

De una parte, don Abelardo Delgado Pacheco, Director del Departamento de Recaudación, en representación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4.4 del Reglamento General de Recaudación y en el artículo 103, apartado 11.5, de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, y de otra parte, don Manuel Abejón Adamez, como Presidente, en representación del Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)

MANIFIESTAN

1. El Real Decreto 905/1991, de 14 de junio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, constituye efectivamente el Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea y aprueba su Estatuto, facultando el mismo para utilizar el procedimiento administrativo de apremio para la recaudación de sus ingresos de derecho público, pudiendo convenir con los órganos de recaudación del Ministerio de Economía y Hacienda la gestión recaudatoria de dichos ingresos, en la forma prevista en el Reglamento General de Recaudación.

2. El artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que es la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos cuya gestión se le encomienda por Ley o por Convenios.

3. Que Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea y la Agencia Estatal de Administración Tributaria desean convenir la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicho Ente a través de los órganos de recaudación de la Agencia, de acuerdo con las bases que se fijan más adelante.

En consecuencia, acuerdan:

Bases

Primera. *Objeto y régimen jurídico.*—La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Estatal) asume la gestión recaudatoria ejecutiva de los ingresos de derecho público, propios del Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (en adelante, Aeropuertos Españoles), que éste le encomiende y los regulados por los artículos 7.3 y 9 del Decreto 1675/1972, de 28 de junio. Dicha recaudación se registrá:

a) Por el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, y por lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 modificado por la disposición adicional 17 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y demás normativa vigente aplicable.

b) Por las bases de este Convenio.

Segunda. *Ambito de aplicación.*—Su ámbito de aplicación alcanza a las deudas cuya gestión recaudatoria, encomendada por Aeropuertos Españoles, deba realizarse en todo el territorio nacional.

Tercera. *Funciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y del Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea.*

1. Corresponde a Aeropuertos Españoles:

a) Resolver los recursos e incidencias relacionados con las liquidaciones de las deudas a recaudar, correspondientes a actos dictados por Aeropuertos Españoles.